

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00298

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MYRIAM BONILLA DE TORRES
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00298-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega del título consignado a su favor. Sírvese proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100009056080** por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009056080 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) a la apoderada PAULA ALEJANDRA CABRA CHIQUIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.669.418 de Zipaquirá, y tarjeta profesional No. 278.860 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir, cuya entrega se **ORDENA** con abono a la cuenta de ahorros de la apoderada, del Banco Scotiabank Colpatria S.A., identificada con el número 4372016341.

SEGUNDO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2018 00298

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb66dce12e446967b5b60253e813702b417078c16137f8906fe1502577b3bcc3**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario 011 2019 00056

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO MURCIA ROMERO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00056-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se tiene que la apoderada de la parte demandada presentó recurso de reposición en contra del auto del 26 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó a Colpensiones cubrir los gastos que ocasione la elaboración del dictamen de Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral, que se le debe practicar al señor Jairo Antonio Murcia Romero ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, frente a lo cual es del caso hacerle saber a la apoderada de la parte demandada, que el auto dictado por este Despacho el día 26 de septiembre de 2023, que milita en el archivo 022, se trata de un proveído de los llamados de trámite o sustanciación, los cuales no son susceptibles de recurso alguno conforme lo dispuesto por el artículo 64 del C. P. del T., en cual señala:

“ARTICULO 64. -No recurribilidad de los autos de sustanciación. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

En este orden de ideas, el Despacho se abstiene siquiera de considerar el recurso planteado por la parte demandada, y en su lugar se dará curso al trámite procesal correspondiente.

De otra parte atendiendo la renuencia de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en cubrir los gastos que ocasione la elaboración del dictamen al señor **JAIRO ANTONIO MURCIA ROMERO** en los términos que fueran solicitados en proveído del 26 de septiembre, se dispone **REQUERIR** por segunda vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, con

los apremios de ley, a fin que dentro del término de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, allegue constancia del pago de los mismos, con el fin de proceder a dar trámite a la práctica del dictamen de PCL, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en la ley por desobedecer una orden judicial, dado que para tal efecto la Junta Regional de Calificación de invalidez solicita el cumplimiento de todos los requisitos; por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor.

Por último, se **ORDENA** por secretaría **DESGLOSAR** los archivos visibles en los archivos 19 y 20 del informativo, atendiendo que no corresponden a la presente actuación.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto del 26 de septiembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y por sustracción de materia, el Despacho se releva de resolver sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, con los apremios de ley, a fin que dentro del término de diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, allegue constancia del pago de los mismos, con el fin de proceder a dar trámite a la práctica del dictamen de PCL, so pena de las sanciones contempladas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, sin perjuicio de las demás sanciones consagradas en la ley, por desobedecer una orden judicial, dado que para tal efecto la Junta Regional de Calificación de invalidez solicita el cumplimiento de todos los requisitos; por secretaría remítanse las comunicaciones de rigor.

TERCERO: DESGLOSAR los archivos visibles en los archivos 19 y 20 del informativo, en los términos .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del estado electrónico 201, hoy 13 de Diciembre de 2023

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24c894099f72352ad89a7f4a0ccf0a5a54fa006da3cbadcc81e4d700759b64a**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2019 00344

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MÓNICA ESMERALDA TOLOSA SUAZA
DEMANDADO: COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00344-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llegó del superior, el cual ordenó no imponer costas en ninguna de las instancias. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319bfededd6adb3a2475ab66370c9b9c23f808c2148d7c3096e5009ec701ac15**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FANNY GISELL PEREZ HERRERA
DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00364-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto llego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE GUARDIANES COMPAÑIA LIDER DE SEGURIDAD LTDA:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$600.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$600.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (**\$600.000**) a cargo del demandado y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d287df84384841f76bbd4bae810bb2562cf634e1a3e196a882577f1c864e78**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2019 00392

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBA LUZ ALVAREZ CARBALLO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRAS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00392-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se ordene la entrega del título consignado a su favor. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A efectos de resolver la solicitud presentada, se observa en la página del Banco Agrario de Colombia la existencia del **Título No. 400100009051729** por un valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$2.160.000**) proveniente de **SKANDIA S.A.**, del **Título No. 400100009056087** por un valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$2.160.000**) proveniente de **PORVENIR S.A.**, y del **Título No. 400100009114484** por un valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (**\$1.160.000**) proveniente de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, se evidencia que el valor de los depósitos judiciales cubre la condena en costas a cargo de las demandadas Skandia S.A., Porvenir S.A., y Colpensiones, la cual se aprobó a favor de la parte demandante.

Así las cosas, se ordenará el pago del título en la forma que fue solicitado, al no avizorarse impedimento para el efecto.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009051729 por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000) al apoderado JOSE HENRY ORORZCO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.457.923 de Santa Marta, y tarjeta profesional No. 193.982 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009056087 por valor de DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$2.160.000) al apoderado JOSE HENRY ORORZCO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.457.923 de Santa Marta, y tarjeta profesional No. 193.982 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

TERCERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 400100009114484 por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) al apoderado JOSE HENRY ORORZCO MARTÍNEZ, identificado con cédula de

ciudadanía No. 84.457.923 de Santa Marta, y tarjeta profesional No. 193.982 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad expresa para recibir.

CUARTO: Una vez se cumplan las órdenes aquí impartidas, **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691168f0cea23d4c611e4811faecc0c5cf12a931b890ce67cb856618c03612d8**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2020 00119

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO FERNANDEZ LÓPEZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00119-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego del superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE PORVENIR S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$1.000.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$1.000.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de UN MILLÓN DE PESOS (**\$1.000.000**) a cargo del demandado y a favor del demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25a6431b009ecbb0f26e208dee07bdc0485853e4d24069ef011a0fa27d91af9**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2021 00105

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO FORERO RONCANCIO
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00105-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., Pasa al Despacho del señor Juez, pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud de la parte demandante en el sentido que se corrija el auto del 5 de diciembre de 2023 que ordenó la entrega del título consignado a su favor. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se dispone aclarar la providencia anterior fechada cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es GERMÁN EDUARDO FORERO RONCANCIO y de ordenar el pago del depósito judicial No. 400100009095378 por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000) al mismo. Lo anterior debido a que por error involuntario se indicó en ella un nombre y monto distinto.

Es de advertir para todos los efectos legales, que esta providencia hace parte integrante del auto de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c245df9a38d64ef52407d45c85ee93499c1d0591cb352f680552a8e3da650e**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2021 00548

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JULIETA ANGULO DE BORJA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2021-00548-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto regreso del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., donde REVOCA la sentencia proferida por este Juzgado de fecha 18 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En consecuencia, procédase a la liquidación de costas de esta instancia, incluyendo en la misma el valor de las agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000**) a cargo de la demandada **COLPENSIONES** y a favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71713330ec95074f02143d5aa268bf2a951dab94f579e48e96fa30eb597372f3**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2022 00273

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: YANETH HERNANDEZ ARIZA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2022-00273-01

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., informando que el presente asunto luego de haber sido presentado al superior, a continuación, me permito presentar la siguiente liquidación de costas, la cual pongo a su consideración, en cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 al 5 del artículo 366 del C.G.P.:

A CARGO DE COLFONDOS S.A.:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA:	<u>\$2.320.000</u>
AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA:	<u>\$0</u>
AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN:	<u>\$0</u>
TOTAL:	<u>\$2.320.000</u>

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo dispuesto por el superior.

En relación con la liquidación de costas practicadas por Secretaría y siguiendo lo fijado en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el Despacho la aprueba en la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (**\$2.320.000**) a cargo del demandado y a favor de la demandante, conforme a la parte resolutive del fallo de primera y segunda instancia.

Al no existir más actuaciones pendientes por adelantar ni solicitudes por resolver, se dispone el archivo de las diligencias, previo denotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff12e82fc446ca3ea930f873f01fb19c515def0d96664730a811c723c04e881d**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIME ANTONIO GASCÓN ARAGÓN
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2023-00448-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Seria del caso calificar la admisibilidad de la presente demanda, de no ser porque, luego de un juicioso estudio del expediente, cuyo petitum corresponden a realizar la respectiva reliquidación, y pago retroactivo de los recargos nocturnos, dominicales, festivos, y horas extras laborados de manera habitual, al señor JAIME ANTONIO GASCÓN ARAGÓN, reliquidación primas semestral, prima de vacaciones, vacaciones en dinero, prima de navidad, quinquenio, cesantías retroactivas y demás prestaciones afectadas por la reliquidación de los recargos y horas extras, reliquidación del pago de aportes a pensión, copia de la certificación del 25 de septiembre de 2022, página 38 del informativo, dada por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, que da cuenta de que la solicitante tuvo vinculación con dicha autoridad, y que al momento del retiro se desempeñó en el cargo de conductor, CODIGO 5155 Categoría IV-C, y según se desprende de la citada certificación, ejercía la función de *“1. Conducir el vehículo que se lea asignado para transportar pacientes a los centros hospitalarios o a sus domicilios, suministros o cualquier otro elemento encomendado”*, situación ésta que a todas luces se traduce en la condición de empleado público de aquella y con ello la falta de competencia de este Despacho para continuar conociendo la presente controversia.

A la naturaleza de la vinculación de la demandante como directriz para determinar el Juez llamado a dirimir la controversia, por lo que, tratándose de una controversia de la seguridad social entre un empleado público y al servicio de Empresas Sociales del Estado, aquella no se enmarca a la competencia general de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social conforme lo enseña el artículo 2 del CPTSS, que dispone que excepcionalmente tendrán la calidad trabajadores oficiales cuando desempeñen actividades de mantenimiento de la planta física hospitalaria, o de servicios generales, sino que por el contrario cristalino se exhibe que

corresponde su conocimiento, trámite y resolución a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, representada por los Jueces Administrativos de esta ciudad, tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 1041 del CPACA, pudiendo consultarse si así se quiere la decisión de la Honorable Corte Constitucional, Auto 1012 de 2023, de fecha 1 de junio de 2023, Magistrado Ponente Doctor Alejandro Linares Cantillo.

Las anteriores razones bastan para que el suscrito en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 Y 90 del CGP aplicable al procedimiento laboral por los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, disponga **DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** y en consecuencia se ordena **REMITIR** el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido al Juez Administrativo competente.

Por secretaría efectúense las desanotaciones de rigor.

En consecuencia se Dispone

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por JAIME ANTONIO GASCÓN ARAGÓN en contra de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para que sea repartido al Juez Administrativo competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

¹ **Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos: (...) 4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. _201
dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la
página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7427f2eb54c002fd0af7dd98f60698e140b7f43a1d5957687addc763362b244**

Documento generado en 13/12/2023 08:18:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MARÍA CRISTINA MALDONADO VELÁSQUEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00449-00

Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se reconoce personería adjetiva para actuar al abogado **FRANCISCO ELADIO RAMIREZ CUELLAR** identificado con la C.C. 12.117.133 y T.P. 110.100 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandante.

Se devuelve la presente demanda por lo siguiente:

- No se encuentra en el memorial las facultades para solicitar la indexación y los intereses que aquí reclama, debiendo adecuar el memorial poder incluyendo TODAS las pretensiones de la demanda, en aras de prevenir la estructuración de la insuficiencia de poder, pues en los términos tan amplios y genéricos que la apoderado pretende actuar, tal poder NO cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.
- La Resolución número SUB 63060 del 13 de marzo de 2019, por medio del cual se quiso concluir la reclamación administrativa para el reconocimiento de la pensión de alto riesgo a favor de la gestora, se encuentra incompleta, frente a esta petición hay que decir, que debe existir la posibilidad de que dicha entidad de orden público tenga la oportunidad de pronunciarse con ocasión del Artículo 6 del C. P. L.
- No se observa que la documental relacionada en el acápite de pruebas, se haya aportado como prueba, por lo que, deberá la parte demandante, enmendar dicha situación e incorporar los archivos, esto es:
 - i) Estadística de la línea de salud de los pilotos que demandan y los conceptos periciales que sir para su adecuada observación, en la medida que sirvieron de base a la decisión de la Corte Constitucional de prorrogar la protección del alto riesgo, dado el grado de afectación grave en la salud de los demandantes
 - ii) Convenciones Colectivas Vigentes pactadas entre la organización Sindical ACDAC y la compañía AVIANCA S.A.,
 - iii) Copia del recurso de reposición y en subsidio apelación del 28 de marzo de 2019 con radicado 2019_4133660,

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

- iv) Copia de la Resolución SUB 11299 del 13 de mayo de 2019.
- v) Copia de la resolución DPR 3521 del 24 de mayo de 2019.
- vi) Reporte de semanas cotizadas de COLFONDOS.
- vii) Copia de la parte pertinente de la Sentencia C-093 de 2017.

- No acreditó la parte actora, que, previo a la radicación de esta acción, haya enviado la demanda y sus anexos, a la demandada, en cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2113 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff7a7de320c7c11ff91d00497879a6a0c672254daddccda120a6b345d17e8f7**

Documento generado en 13/12/2023 08:18:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Ordinario Laboral 011 2023 00451

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NANCY ESPERANZA ROMERO URBINA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 110013105011202300451-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con la C.C. 1.032.482.965 y T.P. 338.886 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NANCY ESPERANZA ROMERO URBINA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, y al **MINISTERIO PUBLICO** a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd5b7c335a7b7dccee34e4939f2911578fe7d0f6104d1e99071f1c053ad370**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO**

Ordinario Laboral 011 2023 00452

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FERNANDO FERNANDEZ ZAMORA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A
RADICADO: 110013105011202300452-00

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos del artículo 25 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **HÉRMINSO GUTIÉRREZ GUEVARA** identificado con la C.C. 15.323.756 y T.P. 99.863 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **FERNANDO FERNANDEZ ZAMORA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON** y/o quien haga sus veces y en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, representada legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** y/o quien haga sus veces de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro

del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, y al **MINISTERIO PUBLICO** a efectos de que se pronuncien si actuarán como intervinientes dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae71d869115f0323f89cd277302d7890c284845279226c5e1ed69dd5d487847**

Documento generado en 13/12/2023 08:18:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PLUTARCO CASTILLO GOMEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y contra la AFP PORVENIR S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00454-00

Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se reconoce personería adjetiva para actuar a la abogada SOFÍA RINCÓN TORRES identificada con la C.C. 1.049.646.953 y T.P. 375.278 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandante.

Se devuelve la presente demanda por lo siguiente:

- No se encuentra en el memorial las facultades para solicitar la indemnización plena de perjuicios, retroactivo pensional, indexación y los intereses que aquí reclama, debiendo adecuar el memorial poder incluyendo TODAS las pretensiones de la demanda, en aras de prevenir la estructuración de la insuficiencia de poder, pues en los términos tan amplios y genéricos que la apoderado pretende actuar, tal poder NO cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., que establece que “*en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*”, aplicable al caso concreto por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.
- Deberá aclarar la aparente duplicidad en las peticiones 4 y 5, al recaer sobre idéntico fundamento jurídico.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49bd6e0d5f822db6ede065cf0abcb9f743478c91d24cf0a9252199ea0efc4e2**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : DIEGO URIBE CASTRO, en representación de FERNANDO URIBE CASTRO
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2023-00455-00

Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Adentrándonos en el estudio de la presente demanda, se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y Decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- En lo que respecta al memorial poder arrimado el mismo no cuenta con las facultades para solicitar la totalidad de peticiones, en la medida que solo otorga al profesional del derecho potestad para “solicitar el reconocimiento y respeto de los derechos pensionales”, de ahí que no pueda el Juzgado reconocerlo como apoderado ni otorgar efectos judiciales al memorial poder allegado, debiendo en consecuencia corregirlo en aras que enliste todas las peticiones que desee ventilar ante este estrado judicial, no siendo en consecuencia procedente otorgarle efectos judiciales a tal documento, en los términos tan genéricos como se encuentra redactado.
- Los hechos 18, 19 y 20, contiene apreciaciones subjetivas, que de considerarse necesarias, bien pueden ser trasladadas al acápite de fundamentos y razones de Derecho.
- No se observa que la documental relacionada en el acápite de pruebas, se haya aportado como prueba, por lo que, deberá la parte demandante, enmendar dicha situación e incorporar los archivos, esto es:
 - i) Concepto Médico Laboral de fecha 2 de julio de 2013 de Medicol Salud
 - ii) Concepto Médico Laboral de fecha 8 de agosto de 2014 de Medicol Salud
- No acreditó la parte actora, que, previo a la radicación de esta acción, haya enviado la demanda y sus anexos, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de la convocada a juicio, en cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

- Deberá aclarar la dirección de notificaciones del apoderado, pues, el correo electrónico, debe coincidir con el inscrito por éste, en el Registro Nacional de Abogados.
- Se limitó el apoderado del demandante a señalar como fundamentos de derecho una serie de normas, sin explicar las razones por las cuales éstas sirven de sustento para sus pretensiones.
- Se deberá suministrar la dirección electrónica donde recibe notificaciones el demandante, dirección que debe ser diferente a la del abogado, tal como lo ordena el art. 25 del CPC en consonancia con el art artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 13 de diciembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0201 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8206dc2916a5f709f1e16136bfc77fbb74b2271c555ab20ec547eb45fc962c8**

Documento generado en 13/12/2023 08:19:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**